



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 492

(04 DIC 2018)

“Por el cual se solicita información adicional”

El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que con el oficio con radicado No. MADS E1-2018-005188 del 21 de febrero de 2018, la sociedad Inversiones Puchardá S.A.S. con NIT 900828203-8, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el proyecto “*Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Sirgua*”, localizado en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió el Auto No. 127 del 17 de abril de 2018, a través del cual dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de “*Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Sirgua*”, en el municipio de Sonsón, Antioquia; y en consecuencia apertura del expediente SRF-451.

Que los días 17 y 18 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita técnica al área de interés de la solicitud de sustracción, con el fin de revisar las condiciones físicas y boticas de la misma, teniendo en cuenta la información técnica que reposa en el expediente SRF451.

Consideraciones Técnicas

Que esta Dirección, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el Concepto Técnico No. 43 del 31 de mayo de 2018, a través del cual se evaluó la información soporte de la solicitud de sustracción en mención y lo evidenciado en la visita al área requerida, en cuyo acápite 3 – Visita Técnica, señala:

“(…)

“Por el cual se solicita información adicional”

Al área de interés se accede a través de vía terrestre desde el municipio de Rionegro, hasta el municipio de Sonsón, tal y como se evidencia en la **Figura 32132**.

El proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico río Sirgua, se encuentra inmerso totalmente dentro de las zonas delimitadas como la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, dentro del municipio de Sonsón, el proyecto presenta la característica de estar compuesto de dos pequeñas centrales hidroeléctricas, denominadas por el peticionario como: PCH Zona Alta y PCH Zona Baja.

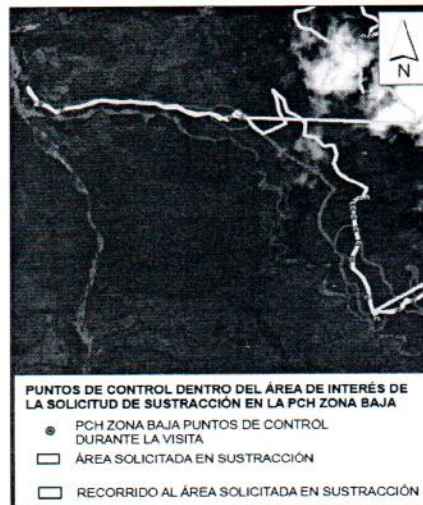
Figura 321: Recorrido para la acceder al área de interés de la solicitud de sustracción.



Fuente. MADS - Imagen satelital: Landsat – Copernicus, Google Earth 2018

El día 17 de abril de 2018, se realizó el recorrido a las áreas solicitadas en sustracción para la zona de la PCH Zona Baja, presentando el trayecto de la **Figura 3333**, en la zona durante el recorrido se visitó las zonas de: Captación, Conducción, Casa de máquinas, Canal de descarga, Campamento y ZODME 1-2-3, como se puede evidenciar en las Fotografías No. 1.

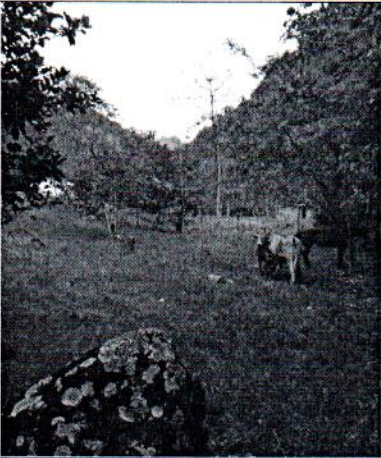
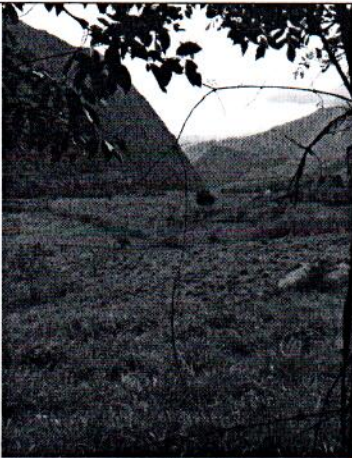
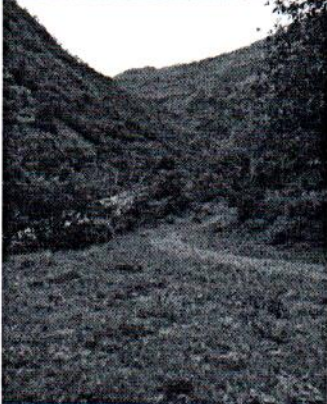


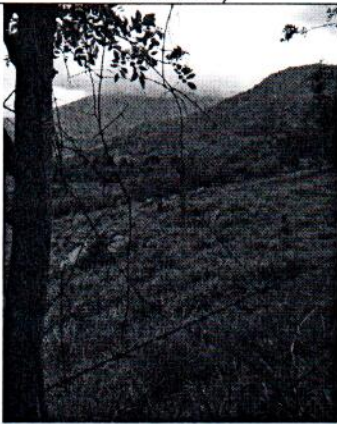
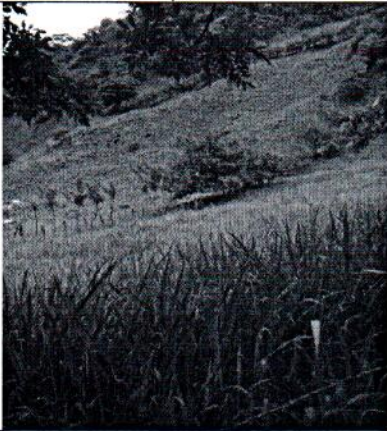

Figura 33: Recorrido al área solicitada en sustracción para la PCH Zona Baja



Fuente. MADS, 2018

Fotografías No. 1: Áreas solicitadas en sustracción para la implementación de la infraestructura en la zona baja

“Por el cual se solicita información adicional”

	
<p><i>Zona de captación</i></p>	<p><i>Conducción</i></p>
	
<p><i>Casa de maquinas</i></p>	<p><i>Canal de descarga (Confluencia río Sirgua – Río Arma)</i></p>
	
<p><i>Campamento</i></p>	<p><i>ZODME 1</i></p>
	
<p><i>ZODME 2</i></p>	<p><i>ZODME 3</i></p>

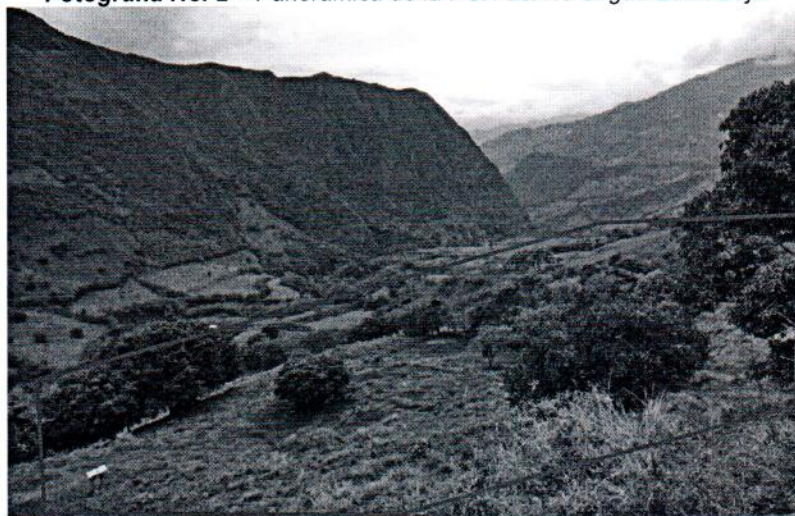
Fuente. MADS, Visita técnica día 17 de abril de 2018.

"Por el cual se solicita información adicional"

Durante la verificación se evidenció que la infraestructura asociada a la PCH de la Zona Baja, se encuentra dispuesta sobre zonas con alto grado de intervención antrópica por actividades económicas principalmente representada en ganadería extensiva y agricultura de cultivos de café y maracuyá.

El área de interés de acuerdo con lo evidenciado en la visita y como se demuestra en la fotografía No. 2, se puede catalogar como "Un Paisaje Rural", lo cual ha llevado la transformación y el reemplazo de coberturas naturales boscosas por una matriz dominada por pastos, simplificando significativamente los ecosistemas con coberturas vegetales, disminuyendo la conectividad ecológica del área a corredores biológicos representados en árboles aislados o divisiones de potreros a través de cercas vivas.

Fotografía No. 2 – Panorámica de la PCH del río Sirgua Zona Baja



Fuente. MADS, Visita técnica día 17 de abril de 2018.

En esta área no se evidencian procesos morfodinámicos de degradación del suelo, es claro que la potrerización de la zona ha generado terraceo y compactación en el componente edáfico, limitando la recuperación vegetal del área.

Ahora bien, respecto a los accesos planteados para la casa de máquinas es necesario indicar que de acuerdo con la solicitud realizada por la empresa Puchardá S.A.S., no se involucró la parte inicial de la vía correspondiente a aproximadamente 320 metros, en razón de que es un acceso existente, no obstante lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica y como se puede corroborar en la Fotografía No. 3, es un área que debe mejorar sus condiciones de ingreso con lo cual las especificaciones técnicas deben ser modificada, en este sentido es un área susceptible al cambio de uso del suelo, generándose así la necesidad de la sustracción de la Reserva Forestal de Central de la Ley 2ª de 1959.

Fotografía No. 3- Acceso a la zona de captación de la PCH zona baja del río Sirgua



Fuente. MADS, Visita técnica día 17 de abril de 2018.

“Por el cual se solicita información adicional”

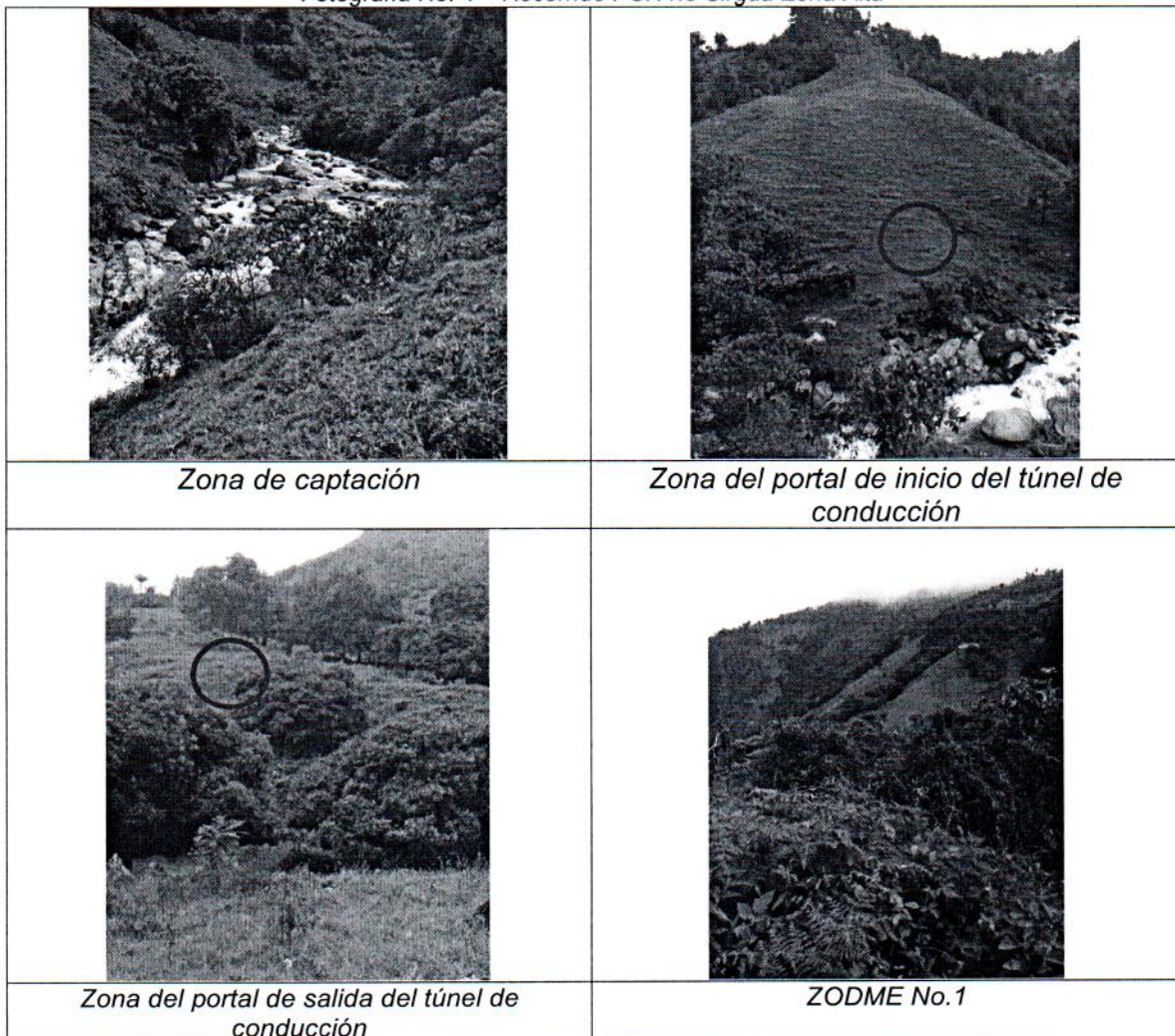
El día 18 de abril de 2018, se realizó el recorrido a las áreas solicitadas en sustracción para la zona de la PCH Zona Alta, presentando el trayecto de la Figura 34, en el área durante el recorrido se evidenciaron las zonas de: Captación, Conducción, Canal de descarga y ZODME 1-2-3, como se puede evidenciar en las Fotografías No. 4.

Figura 2: Recorrido PCH río Sirgua Zona Alta

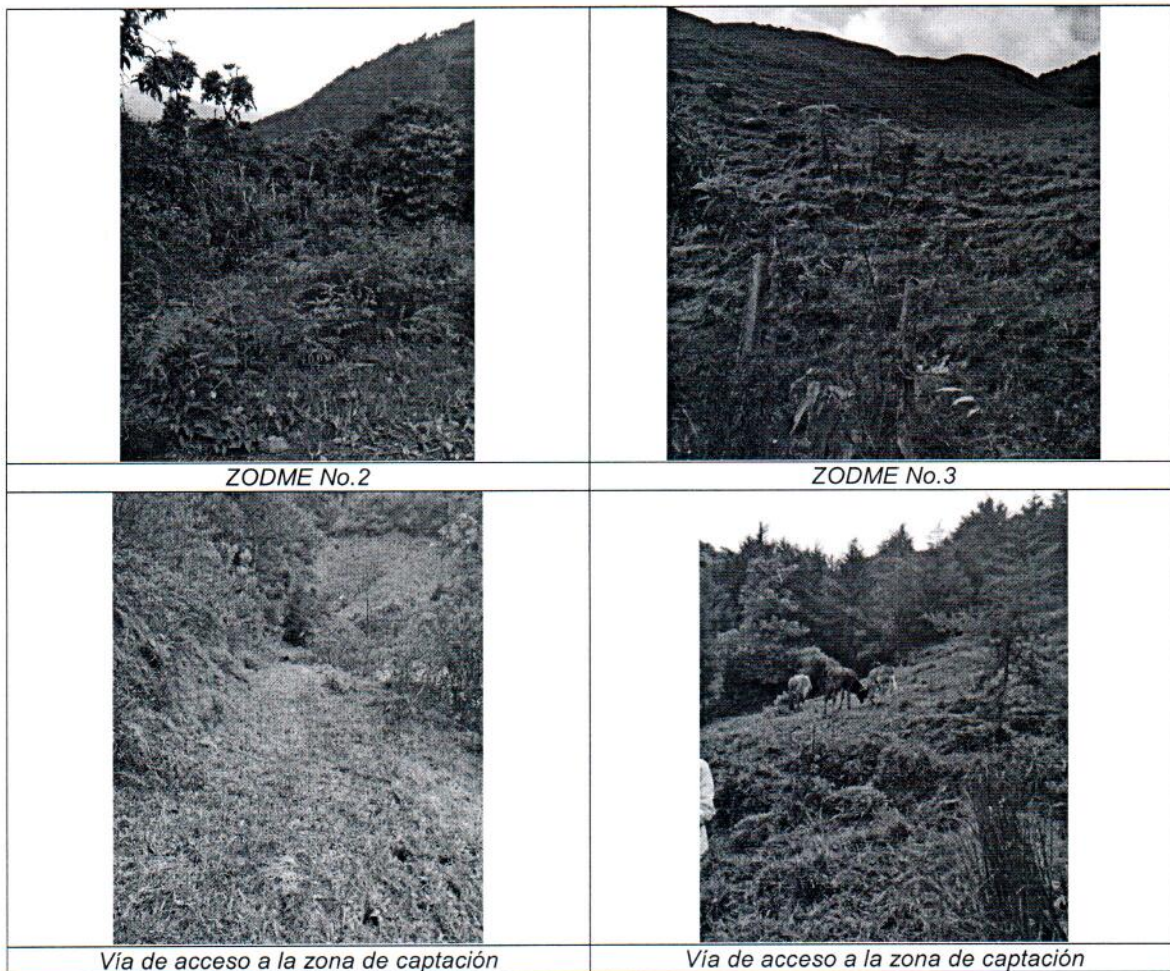


Fuente. MADS, Visita técnica día 17 de abril de 2018.

Fotografía No. 4 – Recorrido PCH río Sirgua Zona Alta



"Por el cual se solicita información adicional"

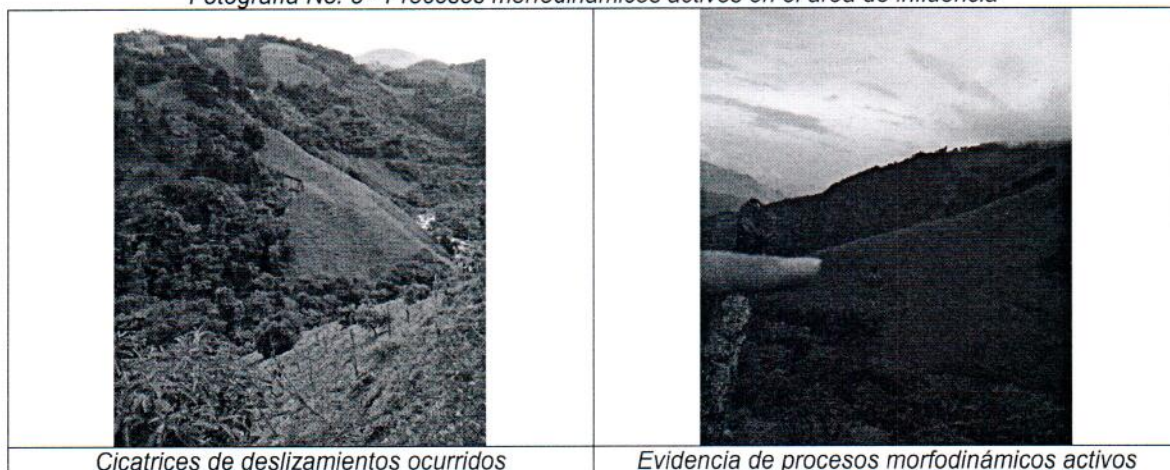


Fuente. MADS, Visita técnica día 17 de abril de 2018.

En primera medida se aclaró durante el recorrido a los funcionarios de la empresa Inversiones Puchardá S.A.S., que el trazado para el túnel de conducción subterráneo no era objeto de sustracción, en el sentido de que dicha actividad sobre la Reserva Forestal Central no genera cambio en el uso del suelo superficial.

Aclarado lo anterior, durante el recorrido al área de interés de la sustracción de la PCH río Sirgua zona alta, en el área propuesta para la captación y conducción del recurso hídrico, se evidenció un componente geomorfológico donde predomina las zonas quebradas con pendientes fuertemente inclinada, con alto grado de intervención manifestada en procesos de potrerización para la actividad ganadera, propiciando procesos de degradación edáfica a tal punto de encontrarse, como se evidencian en las fotografías No. 5, deslizamientos activos y zonas con evidencias de inicio de procesos morfodinámicos de tipo deslizamiento.

Fotografía No. 5 - Procesos morfodinámicos activos en el área de influencia

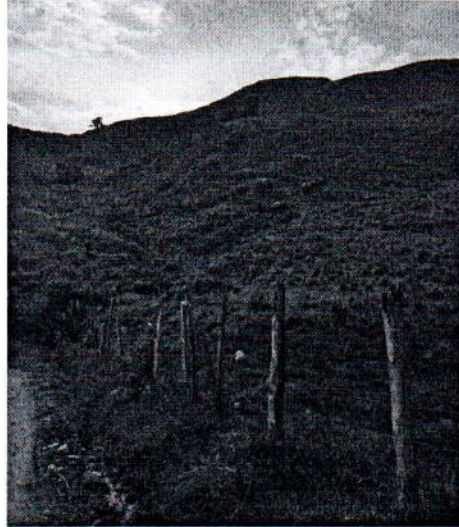


Fuente. MADS, Visita técnica día 17 de abril de 2018.

“Por el cual se solicita información adicional”

En cuanto a las zonas de solicitud de sustracción donde se plantea la implementación de los ZODMES se evidenció una significativa intervención antrópica por procesos de ganadería extensiva disminuyendo totalmente la cobertura vegetal nativa en la zona, generando en el sitio procesos de terraceo los cuales son fácilmente evidenciados dentro del ZODME No. 3 (ver fotografía No. 6).

Fotografía No. 6 – ZODME No. 3, procesos de terraceo en el sitio de interés.



Fuente. MADS, Visita técnica día 17 de abril de 2018.

En virtud de todo lo anteriormente descrito, la visita de verificación técnica a las áreas de interés del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Sirgua, permitió evidenciar que el área solicitada en sustracción presenta un alto grado de intervención antrópica, la cual ha generado una significativa remoción de las coberturas vegetales naturales, propiciando en la zona condiciones de alta vulnerabilidad a procesos morfodinámicos (erosión edáfica y deslizamientos) disminuyendo así la estabilidad de la zona. Así mismo con la remoción de la cobertura vegetal se ha aminorado atributos en el área como la conectividad ecológica, propiciando así la fragmentación ecológica de la zona, donde los corredores biológicos enmarcados en cercas vivas son las únicas formas evidenciadas de conectividad.”

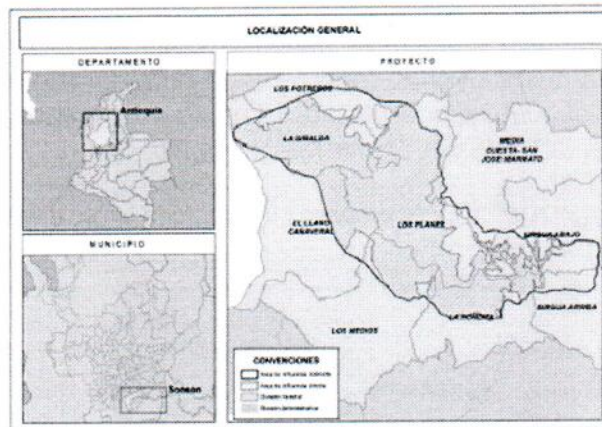
Que de la evaluación plasmada en el citado Concepto Técnico 43 de 2018, éste mismo consideró:

En el marco de la evaluación a la solicitud de sustracción presentada por la empresa Inversiones Puchardá S.A.S., para el “Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Sirgua”, una vez revisada la información presentada ante este Ministerio, y la información recopilada durante la salida de técnica de verificación, se tienen las siguientes consideraciones:

Las áreas solicitadas en sustracción para adelantar el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico río Sirgua, se encuentra ubicado en el municipio de Sonsón en el suroriente del departamento de Antioquia como se puede evidenciar en la figura figura 35. La citada área se encuentra inmersa sobre la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959.

Figura 35: *Ubicación del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico río Sirgua.*

“Por el cual se solicita información adicional”



Fuente. Oficio con radicado No. MADS E1-2018-005188 del 21 de febrero de 2018

El proyecto se encuentra soportado en la Ley 1715 de 2014, en la cual se establece la producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, contando para su desarrollo la implementación de dos pequeñas centrales hidroeléctricas denominadas PCH Zona Alta y PCH Zona Baja, las cuales generarán 15 MW y 8,5 MW respectivamente.

La iniciativa del aprovechamiento hidroeléctrico se encuentra localizada en un 95% sobre la vertiente norte del río Sirgua, área que se clasifica de acuerdo con la intensidad del uso del suelo como un “Paisaje Rural” (Zonneveld 1979), donde la intervención antrópica para actividades agropecuarias (ganadería extensiva y agricultura), han generado en el área la pérdida de coberturas vegetales naturales. Conforme con lo anterior, los servicios ecosistémicos identificados en orden de magnitud dentro del área de influencia son: aprovisionamiento, representados en alimento, madera, agua y suelo; regulación definidos como control de la erosión del área; soporte respecto a la producción primaria y en menor proporción, pero no menos importante los culturales en concreto la belleza escénica del área. Con base en lo citado y lo establecido dentro de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012, se definirá la posible afectación sobre los mismos referida a una eventual sustracción del área de la Reserva Forestal Central.

En primera medida es necesario indicar que dentro de la solicitud de sustracción definitiva presentada por el peticionario se establecen seis (6) áreas como zonas de disposición de material de excavación – ZODME, las cuales son establecidas para una actividad dentro de la fase de construcción del proyecto hidroeléctrico, en este sentido, una vez terminada la citada fase el área no está contemplada dentro de la fase operativa del proyecto, de esta manera el cambio de uso del suelo está referido a un lapso.. Cambio que de acuerdo con medidas de manejo y compensación dentro del área, pueden generar que las afectaciones dentro de los servicios ecosistémicos que presta el área de la reserva sean temporales, recuperando así la reparación de los procesos y productividad del área. De esta manera la empresa Inversiones Puchardá S.A.S., en el marco de un soporte técnico justificado deberá definir cuales áreas presentan una actividad transitoria y en este sentido solicitar la sustracción temporal de las mismas, involucrando estrategias de recuperación del área conforme con lo establecido en la Resolución 1526 de 2012, para una vez terminadas el área vuelva a la figura de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959.

De otro lado durante la visita técnica de verificación al área solicitada en sustracción, se evidenció que la parte inicial de la vía de acceso a la casa de máquinas de la PCH Zona Alta no fue solicitada en sustracción, tal y como se puede evidenciar en la figura 36, dicha área corresponde a un carretable que de acuerdo con las características de tránsito evidenciadas es necesario realizar ajustes de diseño, cambiando las especificaciones técnicas del mismo, de esta manera este tramo deberá ser vinculado a la solicitud de sustracción indicando las especificaciones técnicas

“Por el cual se solicita información adicional”

incluyendo las obras de arte a realizar en el entendido que cruzan un curso de agua durante su recorrido.

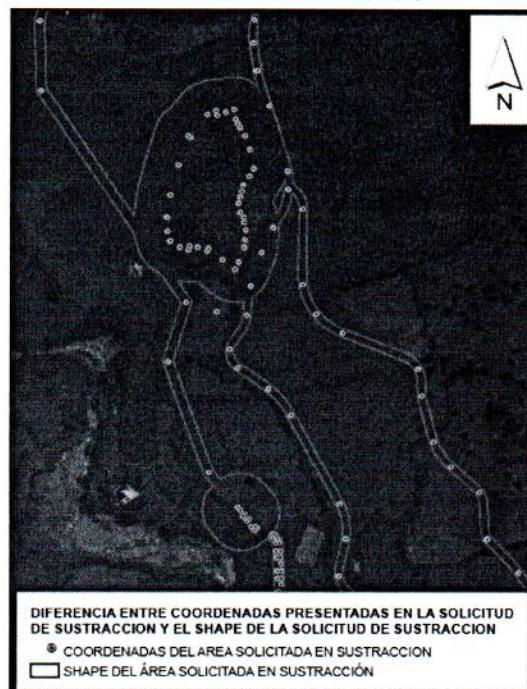
Figura 36: Acceso a la casa de máquinas no solicitado en sustracción



Fuente. MADS 2018

El peticionario presenta un Shape en el cual se encuentra dispuesta la totalidad del área solicitada, el cual al ser comparado con las coordenadas de la infraestructura a implementar presentadas por la empresa en el documento técnico estas no coinciden, como se puede evidenciar en la figura 37, en este sentido es necesario que la empresa adelante los ajustes y presente la documentación de acuerdo al numeral 8 del Anexo No. 1 “Términos de referencia para la solicitud de sustracción definitiva” contenidos en la Resolución 1526 de 2012.

Figura 37: Diferencia entre las coordenadas del área solicitada en sustracción respecto al Shape de la solicitud de sustracción.



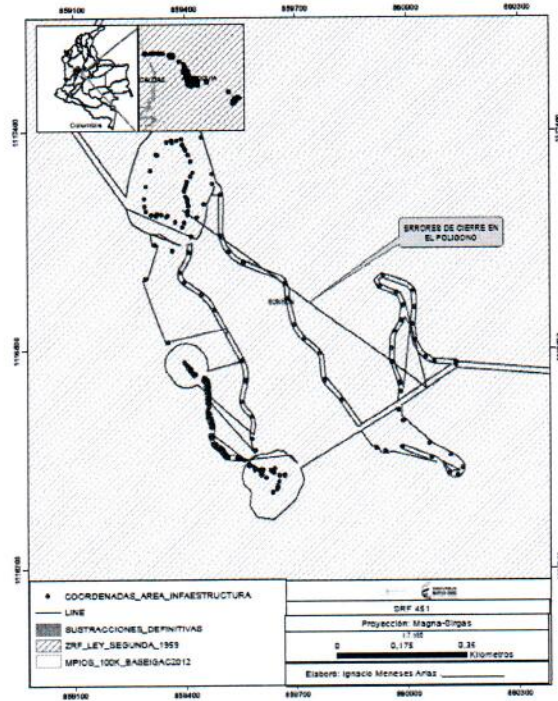
Fuente. MADS 2018

Se suma a lo anterior, al ser materializado cartográficamente el listado de coordenadas presentado por la empresa Inversiones Puchardá S.A.S., a través de herramientas geográficas por el grupo de Sistemas de Información Geográfica del MADS, se evidenció errores en los cierres de la poligonal, como se puede evidenciar en la Figura No. 38, con lo cual no es posible la construcción específica de las áreas solicitadas en sustracción y el cálculo de su superficie; en este sentido se exhorta

“Por el cual se solicita información adicional”

nuevamente al peticionario para que presente la información conforme lo establecido en el numeral 8 del Anexo No. 1 “Términos de referencia para la solicitud de sustracción definitiva” contenidos en la Resolución 1526 de 2012.

Figura No. 38 – Errores de cierre en las poligonales de las áreas solicitadas en sustracción



Fuente. MADS 2018

Dentro del listado de las áreas solicitadas en sustracción se encuentra el alineamiento del túnel de conducción subterráneo de la PCH Zona Alta, información aunque relevante para definir la zona de influencia del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Sirgua, al no generarse un cambio en el uso del suelo superficial dentro de la Reserva, no hace parte del área solicitada en sustracción, en este sentido se debe ajustar el área de la solicitud.

Figura 39: Alineamiento del túnel subterráneo de conducción de la PCH Zona Alta



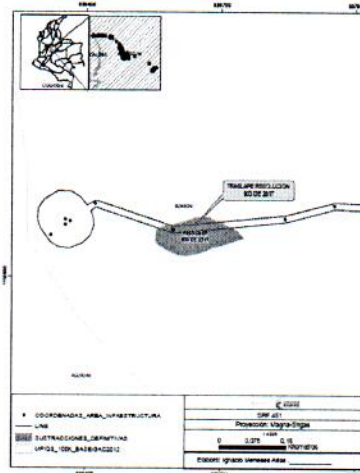
Fuente. MADS 2018.

De otro lado, parte del área solicitada en sustracción por el peticionario para el canal de conducción superficial de la PCH río Sirgua Zona Baja se traslapa con un área sustraída de la Reserva Forestal Central por la Resolución No. 903 de 2017 para el proyecto Generación Hidroeléctrica Cañaverál de la empresa Hidroeléctricas del río Arma S.A.S E.S.P., como se puede evidenciar en figura 40, en este sentido, el área

“Por el cual se solicita información adicional”

al estar en la condición anteriormente citada no debe hacer parte de la solicitud de sustracción.

Figura 40: *Traslape del área solicitada en sustracción con el área sustraída por la Resolución 903 de 2017*



Fuente. MADS 2018.

A partir de la definición de caudal ecológico o ambiental como la provisión de agua en los ríos y sistemas asociados de suficiente calidad, cantidad, duración y estacionalidad, para mantener los ecosistemas acuáticos y los humedales garantizando su funcionamiento¹, el peticionario indica que el caudal ecológico fue estimado como el 25% del caudal medio correspondiente al mes más bajo para la cuenca del río Sirgua (Metodología IDEAM, Resolución 864 de 2004), de esta manera para la PCH de la zona alta el caudal ecológico es de 0,31 m³/seg y para la PCH de la zona baja el caudal ecológico es de 0,46 m³/seg.

Por lo anterior, y de acuerdo con la documentación presentada por el peticionario, se estimó que los caudales de diseño calculados para el funcionamiento de las PCH se encuentran entre 2,4 m³/s en la zona alta y 2,96 m³/s en la zona baja, de esta manera, entendiendo que el caudal medio del río Sirgua en el mes más bajo es 1,27 m³/s (zona alta) y 1,88 m³/s (zona baja) no es claro si el caudal del río Sirgua en los puntos de captación del recurso hídrico para las PCH, garantizará un buen estado ecosistémico en el sistema teniendo en cuenta el caudal ecológico y los caudales de diseño a utilizar, de tal manera, la empresa deberá profundizar y explicar de forma clara y explícita el manejo del caudal requerido en periodos de baja pluviosidad, donde el cauce presenta sus niveles mínimos, los cuales son menores a los requeridos para el funcionamiento de la PCH, justificando con análisis puntuales la no afectación del recurso y el ecosistema.

El recurso hídrico superficial hace parte de los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento en el área, en tal sentido la información entregada por el peticionario evidencia que en el área existen diferentes tipos de concesiones otorgadas por la autoridad ambiental regional para el uso de agua dentro de la cuenca, las cuales se superponen sobre las áreas solicitadas en sustracción para adelantar la adecuación del área para zonas de depósitos de materiales, lo cual implica que el aprovisionamiento del agua puede verse disminuido.

En cuanto al componente hidrogeológico, la información suministrada por el solicitante, no permite realizar un análisis del recurso hídrico subterráneo que presenta la zona de estudio, puesto que no se realizó un análisis detallado de las unidades hidrogeológicas existentes, el cual se debe hacer aunque no exista evidencia de manantiales, adicional es importante conocer el comportamiento de hidrogeológico de la zona, puesto que a pesar de no ser una zona potencial de

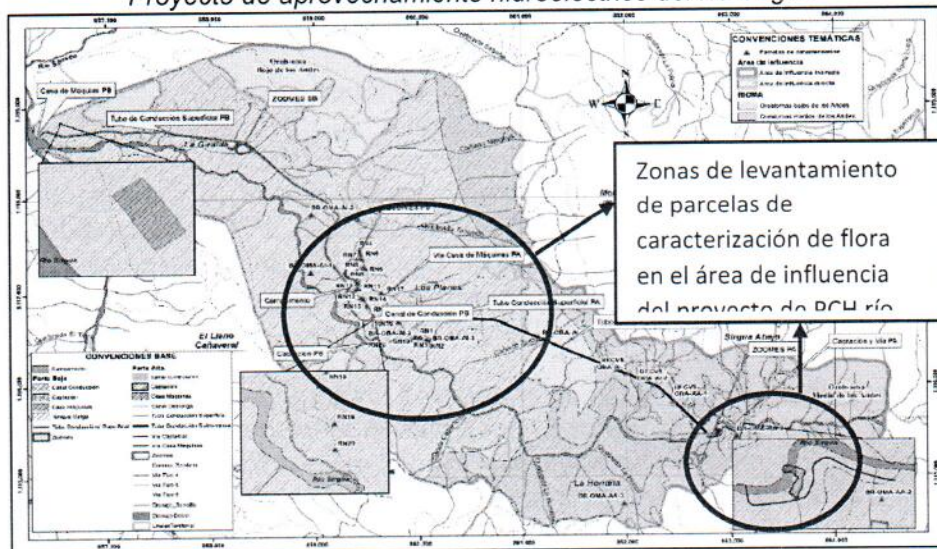
¹ Universidad Católica de Colombia, Métodos de estimación de caudal ecológico. 2014.

"Por el cual se solicita información adicional"

reserva hídrica, el área puede presentar una condición potencial como zona de recarga regional.

A nivel de flora el levantamiento de la información primaria presentada por la empresa, correspondió a la instalación de parcelas de caracterización vegetal, las cuales fueron establecidas en dos zonas específicamente, la zona de captación de la PCH en la zona alta y la zona de captación de la zona de la PCH en la zona baja como se puede evidenciar en la figura 41, no obstante lo anterior, no se tuvo en cuenta para el levantamiento de información el área solicitada en sustracción donde se adelantaría la implementación de casa de máquinas de la PCH de la zona baja, aunque el área presenta la característica de encontrarse a una altura de 900 msnm, y en la visita técnica de reconocimiento del área solicitada en sustracción se evidenciaron relictos de bosque con especies de importancia ecosistémica como *Podocarpus oleifolius* y *Cedrela odorata*, en tal sentido el peticionario deberá indicar técnicamente por qué no se establecieron parcelas de caracterización vegetal en la citada área.

Figura 41: Localización de parcelas de caracterización de flora en el área de influencia del Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Sirgua



Fuente. MADS 2018.

En lo referente al componente de amenazas y susceptibilidad ambiental en el área de estudio y de acuerdo a la información que se allegó como soporte de la solicitud de sustracción, se evidencia que la zona es altamente susceptible a procesos morfodinámicos, por las condiciones climáticas y geológicas que caracterizan la zona, evidenciando procesos activos en las dos márgenes del proyecto, por lo cual es necesario realizar la caracterización de la zona a una escala más detallada, con el objetivo de evidenciar los procesos activos, inactivos y áreas potenciales de amenaza que se puedan potencializar durante el desarrollo del proyecto.

El análisis ambiental presentado por el peticionario evidencia los escenarios actuales de los servicios ecosistémicos y sus posibles afectaciones dentro del área de influencia ante una eventual sustracción de la reserva, no obstante, el numeral 6 de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012 indica que en dicho análisis debe evidenciarse los efectos en la Reserva respecto a la sinergia con los proyectos existentes dentro del área, en este sentido y de acuerdo con la posible implementación de proyectos hidroeléctricos dentro de la zona, es necesario que el peticionario integre dentro del análisis la citada situación indicando de forma explícita la posible afectación acumulativa sobre los servicios ecosistémicos de la Reserva.

En cuanto a la zonificación ambiental presentada por la empresa Inversiones Puchardá S.A.S., a nivel cartográfico no se materializan las áreas conforme a lo descrito en el anexo "Base Cartográfica" de los términos de referencia para la

"Por el cual se solicita información adicional"

solicitud de sustracción, en este sentido no es clara la ubicación de las áreas que por su fragilidad, sensibilidad y funcionalidad ecosistémica, son clasificadas como de exclusión, en el entendido que son aquellas áreas definidas como no intervenibles y que ocupan 22,48 hectáreas dentro del área de influencia de la sustracción.

En cuanto a las medidas de compensación a establecer respecto a una eventual sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, es necesario recordar al peticionario que son diferentes a las compensaciones producto de cualquier otro instrumento de control ambiental, autorización o permiso ambiental y está en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de las competencias establecidas por la Ley 1450 de 2011.

Las citadas medidas de compensación deben corresponder a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018, y enmarcarse dentro de un plan de restauración ecológica para un área equivalente a la sustraída, en tal sentido, la propuesta de compensación presentada por el peticionario, la cual se basa en la realización de una reforestación forestal tradicional a partir del establecimiento de siete (7) individuos arbóreos por cada uno aprovechado, no presenta el alcance de las acciones de compensación definidas en virtud de procesos de sustracción de áreas de reserva forestal nacional, conforme con lo citado anteriormente."

Que establecidas las anteriores consideraciones, el Concepto Técnico determinó la necesidad de requerir a la peticionaria información adicional, necesaria para decidir respecto de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la realización del proyecto "Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Sirgua", localizado en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia", la cual se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Consideraciones Jurídicas

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que en el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón"

“Por el cual se solicita información adicional”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales para el desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social; y en su procedimiento determina que la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado la información adicional que se considere pertinente, mediante acto administrativo motivado, a fin de contar con todos los elementos de juicio para decidir.

Que una vez evaluados los documentos que soportan la solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959, presentada por la sociedad Inversiones Puchardá S.A.S., para el proyecto *“Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Sirgua”*, localizado en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, que reposan en el expediente SRF 451, y conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 43 del 31 de mayo de 2018, esta Dirección determina que para resolver de fondo la solicitud en mención, es procedente requerir a la peticionario la información adicional necesaria para continuar con el proceso de evaluación.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante Resolución 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 de la misma fecha, se encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la Sociedad Inversiones Puchardá S.A.S. con NIT 900828203-8, para que en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información adicional técnica necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de

"Por el cual se solicita información adicional"

sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, proyecto de "Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Sirgua", localizado en el municipio de Sonsón, en el del departamento de Antioquia.

1. Definir las áreas de sustracción temporal en el marco de las actividades que generan un cambio del uso del suelo de forma transitorio dentro de la Reserva Forestal.
2. Integrar dentro de las áreas solicitadas en sustracción definitiva el inicio del acceso a la casa de máquinas de la PCH del río Sirgua Zona Alta, presentando las coordenadas de los vértices que forman la poligonal y las especificaciones técnicas incluyendo las obras de arte a realizar.
3. Señalar el listado de coordenadas planas de los vértices de las poligonales correspondientes a las áreas solicitadas en sustracción que generan cambio el uso del suelo de la Reserva Forestal Central bien sea de forma temporal o definitiva, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en el sistema de proyección Magna Sirgas, en el marco de lo establecido en el numeral 8 de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012.
4. Realizar el modelo hidrogeológico conceptual, donde se presenten unidades hidrogeológicas, zonas de recarga y descarga, líneas de flujo, comportamiento hídrico en medio fracturado y potencial hidrogeológico de los perfiles de meteorización.
5. Allegar la caracterización del componente flora para el área de influencia del proyecto en las zonas con altura menor a 1000 msnm, en el marco de lo establecido en el numeral 4.2.1 de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012.
6. Presentar cartográficamente la zonificación ambiental para el área de influencia del proyecto, involucrando la categorización definida en el numeral 7 de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012.
7. Realizar en análisis de la amenaza por procesos morfodinámicos a escala 1:10000 del área de estudio, donde se identifiquen procesos morfodinámicos activos, inactivos, cicatrices de deslizamiento y áreas con mayor vulnerabilidad.
8. El análisis ambiental de la solicitud del área de sustracción en relación a la afectación de los servicios ecosistémicos que presta la reserva, teniendo en cuenta los efectos de las actividades a desarrollar y la sinergia con los proyectos existentes.
9. Presentar la propuesta de las medidas de compensación por sustracción de áreas de reserva acorde con lo definido dentro de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012 modificada por la Resolución 256 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. 1- El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida, podrá prorrogarse por un término igual, siempre y

"Por el cual se solicita información adicional"

cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Inversiones Puchardá S.A.S., o su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 4.- Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2018



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Catalina Llinás Angel / Abogada contratista DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Concepto Técnico: 43 del 31 de mayo de 2018

Expediente: SRF 451

Auto: Por el cual se solicita información adicional

Proyecto: Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Sirgua

Peticionario: Sociedad Inversiones Puchardá S.A.S.